

Estimados Equipos Directivos:

Me complace dirigirme nuevamente a ustedes para reforzar todas las acciones encaminadas a incorporar en el Sistema Educativo Canario la perspectiva de género, la diversidad afectivo-sexual y de género y la educación afectivo-sexual.

La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en su dilatado recorrido ha diseñado y desarrollado diversos instrumentos materializados en normativas, protocolos, planes, programas o proyectos que la sitúan en un referente nacional en materia de igualdad.

La misión de nuestra Consejería se centra en prestar un servicio público esencial que posibilita hacer efectivo el derecho a la educación, garantizando la equidad y la excelencia.

Su visión es universalizar el acceso a la educación desde la primera infancia hasta la secundaria postobligatoria y la educación superior de la población de las islas. Para ello, se articulan mecanismos de mejora continua que posibilitan la formación de nuestro alumnado para llegar a ser ciudadanas y ciudadanos libres, con capacidad para afrontar los desafíos del presente y los retos del futuro.

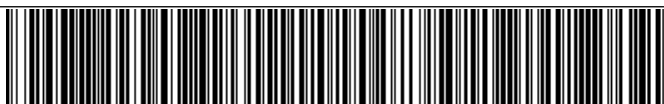
Con el propósito de dar cumplimiento a los valores constitucionales y al desarrollo normativo en materia de igualdad, los centros educativos son espacios adecuados para promover los contextos de aprendizaje en materia de género, eliminar todo tipo de discriminación por identidad de género u orientación sexual y prevenir las violencias machistas y LGBTIfóbicas.

A este respecto, quiero despejar cualquier duda relativa a la no procedencia de abordar los mencionados contenidos en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Me despido agradeciendo una vez más y poniendo en valor, todas las acciones que desde los centros educativos se están realizando en beneficio del respeto a los derechos y libertades fundamentales.

Atentamente,

Gregorio José Cabrera Déniz
Director General de Ordenación, Innovación y Calidad





MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA IGUALDAD

La igualdad con perspectiva de género es un principio jurídico universal reconocido en numerosos textos internacionales: la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* aprobada por la Asamblea General en 1979, la *Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional sobre la mujer* celebrada en Beijing en 1995, la *Carta de los Derechos Fundamentales* de la Unión Europea de 2010 o el *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* conocido como el *Convenio de Estambul de 2011*.

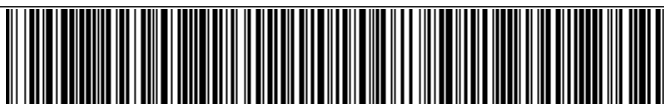
La Constitución Española consagra el principio de igualdad y no discriminación como derechos fundamentales e impone a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y a su vez fija una educación en el respeto de los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales (art.9 y 27.2).

A. LEYES ESTATALES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE IGUALDAD

1. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su capítulo II expone que las administraciones educativas deben desarrollar actuaciones para integrar el principio de igualdad en la política de educación.

2. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, desarrolla en el capítulo IV diversas medidas de prevención y detección precoz de la violencia en los centros educativos, los cuales deben fomentar una educación accesible, igualitaria, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes y su participación en una escuela segura y libre de violencia.

3. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en su artículo 7 inciden en la prevención y sensibilización en el ámbito educativo. Así el sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la integración de contenidos basados en la coeducación y en la pedagogía feminista sobre educación sexual e igualdad de género y educación afectivo-sexual para el alumnado, apropiados en función de la edad, en todos los niveles educativos y con las adaptaciones y apoyos necesarios para el alumnado con necesidades educativas específicas, respetando en todo caso las competencias en materia de educación de las comunidades autónomas y en





colaboración con el ámbito sanitario.

4. Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres. Dedicar el capítulo I del Título II a las medidas para promover la igualdad de género en la educación. En el artículo 17, insta a la administración educativa a incentivar la realización de proyectos coeducativos.

5. Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales expresa en el artículo 33 del título III que es un deber de intervención de la consejería competente en materia educativa la inclusión en el currículo de la Educación Primaria y Secundaria, contenidos que sensibilicen en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la identidad y expresión de género, la diversidad sexual y la orientación sexual.

B. LEYES EDUCATIVAS ESTATALES

1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, adopta un enfoque de igualdad de género para todas las etapas educativas. En la exposición de motivos, incorpora la perspectiva de género a través de la coeducación y fomenta en todas las etapas el aprendizaje de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual. Aporta fehacientemente el derecho a la educación en el marco de la igualdad de género.

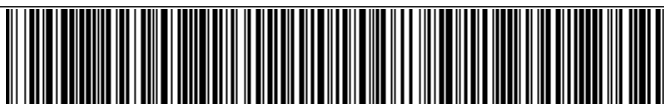
2. Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, incorpora en el artículo 6 los objetivos de fomentar de la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas en el acceso y desarrollo de su proceso de formación profesional para todo tipo de opciones profesionales, y la eliminación de la segregación formativa existente entre mujeres y hombres y promocionar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y, en general, de personas y colectivos con dificultades de inserción socio laboral en el acceso y el proceso de formación profesional habilitante y facilitadora de la inserción en el mercado laboral.

C. LEY EDUCATIVA AUTONÓMICA

1. Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, contempla entre los principios rectores del artículo 3 la educación en y para la convivencia basada en el respeto, la solidaridad y la igualdad, la construcción de una cultura de paz dirigida a la prevención de los conflictos y su resolución mediante el diálogo, la coeducación y la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

D. NORMATIVA CURRICULAR

1. Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la





ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, incluye en el artículo 7 el objetivo de promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que fomentan la igualdad entre hombres y mujeres.

2. Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, establece en el artículo 7 el objetivo de conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas por motivos de etnia, orientación o identidad sexual, religión o creencias, discapacidad u otras condiciones.

3. Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, incorpora entre los principios pedagógicos en el artículo 5 que se fomentarán de manera transversal la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual y entre los objetivos del artículo 6 se recoge valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos, rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres y fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con las demás personas, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

4. Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, incluye en el artículo 7 el objetivo de fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/03/2023 - 17:20:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0smPJMOpLy0gK0V8w6uJAk4w6XPEJ8UZa	 
El presente documento ha sido descargado el 30/03/2023 - 07:14:43	